

A LA MESA DEL SENADO

ENTRADA 67.502

13/11/2017 13:19

El **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**, al amparo de lo establecido en los artículos 174 y 175 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente **MOCIÓN**, para su debate en el Pleno de la Cámara.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, previó en su Disposición final decimoséptima la creación, entre otros, del registro central de delincuentes sexuales. La creación, organización y contenido de este Registro, así como los procedimientos de inscripción, acceso, cancelación, rectificación y certificación de la información en él contenida se regulan a través del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

Una de las finalidades de este registro es proteger a los menores contra la explotación y el abuso sexual, mediante un mecanismo de prevención que permita impedir que aquellos que sean condenados en sentencia firme por dichos delitos puedan realizar actividades ni ejercer profesiones u oficios que impliquen el contacto habitual con menores.

El Ministerio de Justicia ha detectado en 14 meses a 746 personas condenadas por delitos sexuales que habían solicitado el certificado para trabajar en contacto habitual con niños, según los últimos datos oficiales, a 31 de mayo de 2017 del Registro Central de delincuentes sexuales.

La Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015, de voluntariado establecen la obligación de que se aporten certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores.

Sobre el momento, periodicidad o frecuencia en que se debe presentar el certificado, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en el apartado 5 del artículo 13, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de Protección a la infancia y a la adolescencia, establece lo siguiente:

“5. Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito

Grupo Parlamentario Popular en el Senado

contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.”

La propia web del Ministerio de Justicia señala lo siguiente: “El inciso segundo de dicho precepto legal, realiza un pronunciamiento expreso sobre el momento en el que se debe aportar el certificado de delitos sexuales, sin que se desprenda directamente de la literalidad del mismo la obligatoriedad de tener que estar acreditando periódicamente el cumplimiento de tal requisito para poder desempeñar el ejercicio profesional de modo continuado y sin interrupción, y sin que se hayan producido otras circunstancias que justifiquen dicha petición.”

“Del contenido de este precepto, en especial de su segundo inciso, se desprende que no resulta necesario que los trabajadores tengan que acreditar cada cierto tiempo el cumplimiento de tal requisito, y por tanto, solicitar reiterada y periódicamente dicho certificado, excepto que sean de nuevo ingreso en la empresa u organización, o se produzcan cambios sustanciales en su relación laboral o de empleo (por ejemplo, si cambia la empresa o el empleador para el que se presta servicio, o dentro de su relación laboral cambian las circunstancias de modo que comienza a trabajar habitualmente con menores cuando antes prestaba sus servicios para el público en general, como en el caso de ejercer de médico general y comenzar a prestar servicio como pediatra). No obstante, queda a criterio del empleador exigir nuevamente el certificado, en el caso de tener sospechas fundadas o existan indicios racionales de que el trabajador hubiera podido ser condenado en sentencia firme por algún delito de naturaleza sexual con posterioridad a la presentación inicial del certificado.”

Desde la Fundación ANAR se han pedido más medidas que garanticen que personas condenadas por delitos contra la libertad sexual de un/a menor no puedan continuar con su trabajo en contacto habitual con menores y se da cumplimiento al derechos fundamental del menor a que su interés superior sea prioritario. Consideran que es necesario exigir dicha certificación con una periodicidad determinada y no sólo en el momento del acceso al trabajo que implique contacto habitual con menores.

Por todo cuanto antecede, el **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR** propone a la aprobación del Pleno del Senado la siguiente:

Grupo Parlamentario Popular en el Senado

MOCIÓN

El Senado insta al Gobierno a establecer un plazo obligatorio de renovación del certificado negativo de Delitos de Naturaleza Sexual con el fin de evitar que se cometan delitos de esta naturaleza una vez obtenida dicha acreditación.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 2017.



José Manuel BARREIRO FERNÁNDEZ
PORTAVOZ

JR/PD